

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 6 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2101

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle B Nº 9.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª Nº 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª Nº 9.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida B. Nº 81.

EDEVISA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edicón del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRINEAULT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 41 de 1914, de 27 de Junio por el cual se declara inajudicable un globo de tierras..... 5055

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 172 de 17 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Harold Brown..... 5055

Resolución número 173 de 17 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena a la reo María E. Davis..... 5055

Resolución número 174 de 17 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Urbano Sandoval..... 5056

Resolución número 175, de 18 de Julio de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Louis Fournier..... 5056

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 46, de 27 de Junio de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5056

Resolución número 48, de 10 de Julio de 1914, por la cual se concede una prórroga..... 5056

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 41 de 1911 de 3 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 5056

Decreto número 42 de 1914, de 11 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones..... 5056

Decreto número 43 de 1914, de 12 de Junio, por el cual se hace una promoción..... 5056

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 20 bis de 1914, de 19 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 5056

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 49, de 16 de Julio de 1914, por la cual se declara cancelado un contrato..... 5056

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 43, de 19 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Daniel Ballén..... 5056

Certificado número 94 de registro de marca de fábrica..... 5057

Contrato número 21..... 5057

Contrato número 23..... 5057

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE BALBOA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Balboa al Juzgado Municipal del mismo, el día 29 de Mayo de 1914..... 5057

DISTRITO DE LA CHORRERA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Abril de 1914..... 5057

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Chagres al Juzgado Municipal del mismo, el día 30 de Mayo de 1914..... 5058

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASÍ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pedasí al Juzgado Municipal del mismo, el día 25 de Abril de 1914..... 5058

Avisos oficiales..... 5058

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 44 DE 1914

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se declara inajudicable un globo de tierras.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el inciso 8º del artículo 91 de la Ley 20 de 1913,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inajudicable el siguiente globo de terreno, comprendido dentro de los siguientes linderos, en la Provincia de Coclé: Partiendo de la confluencia de los ríos Toabré y Coclé del Norte, línea recta a encontrar el Cerro Miguel; de éste otra recta a la confluencia de los ríos Jobo e Indio, aguas arriba por éste hasta Cerro Negro; de este punto en línea recta a las cuevas de Marica y de éstas al Cerro Zumbador; de

este punto en línea recta hasta las cabeceras del río Cascajal, aguas abajo por este río hasta el río Coclé y de aquí hasta la boca del Toabré en el mismo Coclé, que es el punto de partida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete días de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 172

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Harold Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 172.—Panamá, Julio 17 de 1914.

Que se le rebaje la tercera parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado por el delito de hurto, solicita Harold Brown. Y como su demanda la apoya en los documentos que con ella ha presentado, comprobantes de que mientras ha estado preso ha observado buena conducta y que el veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de dicha pena, se resuelve deducir la otra tercera parte y ordenar al Gobernador de la Provincia que en la fecha precitada ponga en libertad al mencionado Brown, quien debe quedar sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 173

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo María E. Davis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 173.—Panamá, Julio 17 de 1914.

María E. Davis, condenada a sufrir la pena de seis años de presidio por la comisión del delito de homicidio, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintinueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la

pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella, y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 114

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Urbano Sandoval.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 114.—Panamá, Julio 17 de 1914.

Urbano Sandoval, condenado a sufrir la pena de un año y nueve meses de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha expresada la ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 115

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Louis Fournier.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 115.—Panamá, Julio 18 de 1914.

Louis Fournier, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de presidio por la comisión del delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 46.—Panamá, Julio 27 de 1914.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho en telegrama de fecha 19 de los corrientes la señorita Natividad Buitrago del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Puerto Posada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 49.—Panamá, Julio 10 de 1914.

Prorrógase por el término de quince días más, renunciables, la licencia que le fué concedida al señor José E. Brandao, por Resolución número 39 de fecha 1º de Junio próximo pasado, para que continúe separado del ejercicio de las funciones de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Los Santos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 41 DE 1914

(DE 3 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis Sánchez, Secretario de la Administración Provincial de Tierras de Veraguas, en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a tres de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 42 DE 1914

(DE 11 DE JUNIO)

por el cual se dictan varias disposiciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Mientras dure la licencia concedida al señor Humberto Vaglio, adscribense al señor Juan Peré, Agrimensor Oficial de la Provincia, las funciones de Agrimensor General.

Artículo 2º. Invístese con el carácter de Agrimensores Oficiales a los señores Osvaldo Ycaza y Geo. H. McMahon, en la forma que establece el Artículo 97 de la Ley 20 de 1913.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1914

(DE 12 DE JUNIO)

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Hugo P. Ferrari del puesto de Agrimensor ad-hoc, en la Provincia de Coclé, al mismo empleo en la de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del

mes de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 26 BIS DE 1914

(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Aurelio A. Dutary, Médico Oficial de la Sección Sur de la Provincia de Veraguas, con jurisdicción en los Distritos de Soná, Las Palmas, La Mesa, Río de Jesús y Montijo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día primero de Junio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 49

por la cual se declara cancelado un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 16 de Julio de 1914.

Con fecha 2 de Junio del año próximo pasado celebró un contrato con el Gobierno Nacional el señor Albert J. Froelich, para la construcción y mantenimiento de un estadio o hipódromo en Las Sabanas ó en cualquier otro lugar cercano a la ciudad de Panamá, para toda clase de espectáculos al aire libre, obligándose a dar comienzo a los trabajos de construcción seis (6) meses después de la fecha del contrato, y a terminarlos un año después de haberlos principiado.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Contratista constituyó una fianza prendaria por valor de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00), la cual fué depositada en el Banco Nacional, de acuerdo con lo que establece el artículo 9º del mismo contrato.

El 5 de Diciembre próximo pasado, solicitó del Gobierno el doctor Carlos A. Mendoza, a nombre del Contratista señor Froelich, que se le concediera una prórroga de tres (3) meses al plazo señalado por el artículo 8º para dar comienzo a los trabajos de construcción de dicho hipódromo, pues ciertas dificultades en los mercados financieros de Europa y los Estados Unidos habían impedido la organización de la empresa ó compañía que debía hacerse cargo de la explotación del negocio; pero que venidas esas dificultades, el señor Froelich había logrado al fin constituir una sociedad en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, y que ésta estaba disponiéndose ya para venir a cumplir con las estipulaciones del contrato número 15.

El Ejecutivo, en atención a las razones expuestas y deseoso, como se dijo en el contrato, de que el estadio ó hipódromo se construyera para dotar así a la ciudad de un lugar de distracciones montado a la moderna que favoreciera y propendiera a la venida de turistas extranjeros al Istmo, constituyendo a la vez un elemento de ornato y recreo para los habitantes de la Capital, no vació en dictar la providencia número 85 bis, de fecha 9 de ese mismo mes, cuya parte resolutoria dice así:

«Prorrogar por tres (3) meses a contar del día 2 de los corrientes, el plazo señalado en el artículo 8º del Contrato número 15 de este año, para dar principio a los trabajos de construcción de un hipódromo en esta ciudad. «Como consecuencia, queda igual-

mente prorrogado por un período igual; el plazo señalado en la última parte del mismo artículo, para la conclusión de la obra.

«Si vencida la prórroga que por esta providencia se concede, no se hubiere emprendido trabajo alguno tendiente a la construcción del estadio, se declarará cancelado el contrato respectivo, disponiendo que la fianza de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) que está depositada en el Banco Nacional, ingrese a las arcas de la Tesorería General de la República, por vía de multas.

Vencido, pues, como está, el plazo concedido por la citada Resolución y no habiendo constancia alguna en este Despacho de que se haya dado principio a los trabajos a que se contrae el mencionado contrato,

SE RESUELVE:

Declarar cancelado el Contrato número 15 celebrado por la Secretaría de Fomento con el señor Albert J. Froelich, el día 2 de Junio de 1913, para la construcción de un estadio ó hipódromo en Las Sabanas ó en cualquier otro lugar cercano a la ciudad de Panamá.

En consecuencia, la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) que se halla depositada en el Banco Nacional como garantía para el cumplimiento de dicho contrato, ingresará a las arcas nacionales por vía de multa, al tenor de lo estatuido en el artículo 9º del mismo contrato.

Comuníquese esta providencia a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Daniel Ballén.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 43.—Panamá, 19 de Julio de 1914.

En escrito de fecha 14 de Agosto del año de 1913, y ejerciendo poder de la sociedad anónima denominada CERVEZERÍA CUAUHTÉMOC domiciliada en Monterrey, N. L. Méjico, ocurrió el señor Daniel Ballén al Poder Ejecutivo pidiendo la inscripción y registro en esta República de una marca de fábrica, propiedad de sus mandantes, para distinguir en el comercio cierta clase de cerveza de fabricación de los mismos, y cuya descripción es como sigue:

Consiste en la palabra BOHEMIA y se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es de forma elíptica y lleva en la parte superior dos renglones en los que se lee: CERVEZERÍA CUAUHTÉMOC. En el centro tiene un dibujo que representa un bajo relieve del busto del último Emperador azteca, hecho sobre una piedra elíptica, a la que sirve de marco una rama de laurel y le sirve de fondo un teacalli que se deja ver a la derecha, detrás del bajo relieve. Como figuras ornamentales entran en la composición artística un dardo, un arco, una macana, un abanico, una maza y un escudo, todo de la época de Cuauhtémoc. Debajo de la figura hay un marco artístico horizontal que encierra la palabra BOHEMIA, y debajo de esto, en dos renglones se lee: MONTERREY, MÉJICO. El collar es una media luna con las extremidades vueltas hacia arriba, circundada por un doble filete dorado, y que contiene dos renglones que dicen: BOHEMIA, FABRICADA Estrictamente con MATERIALES DE PRIMERA CALIDAD.

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido acompañada con recibos de la Tesorería General por el pago del derecho de registro y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que han sido traídos a este despacho cuatro marbetes y el cisé de la marca, y hay constancia de que ha sido registrada en el país de su procedencia y que la primera publicación de esta solicitud fue hecha en el número 2048

de la GACETA OFICIAL, del día 26 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido los noventa días establecidos por la ley sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar a favor de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad anónima denominada CERVECERIA CUAUATEMOC de Monterrey, N. L. Méjico.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 94

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 1º de Julio de 1914.—Caduca 1º de Julio de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 43, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima CERVECERIA CUAUATEMOC, de Monterrey, N. L. Méjico, para CERVEZA que se elabora o fabrica en Monterrey, N. L. (Méjico), de la cual marca ya un ejemplar adherido al reverso de la hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Agosto de 1913 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2048 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 26 de Marzo de 1914.

Panamá, primero de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en la palabra BOHEMIA y se compone de una etiqueta y un collar. La etiqueta es de forma elíptica y lleva en la parte superior dos renglones en los que se lee: CERVECERIA CUAUATEMOC. En el centro tiene un dibujo que representa un bajo relieve del busto del último Emperador azteca, hecho sobre una piedra elíptica a la que sirve de marco una rama de laurel y le sirve de fondo un tecaali, que se deja ver a la derecha, detrás del bajo relieve. Como figuras ornamentales entran en la composición artística un dardo, un arco, una macana, un abanico, una maza y un escudo, todo de la época de Cuauhtemoc. Debajo de la figura hay un marco artístico horizontal que encierra la palabra BOHEMIA, y debajo de éste, en dos renglones se lee: MONTERREY, MÉJICO. El collar es una media luna con las extremidades vueltas hacia arriba, circundada por un doble filete dorado, y que contiene dos renglones que dicen: BOHEMIA, FABRICADA Estrictamente con MATERIALES DE PRIMERA CALIDAD.

CONTRATO NÚMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Régulo A. Jiménez, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a llevar a cabo la reparación y arreglo necesarios de la azotea que cubre el proscenio del Teatro Nacional, suministrando todos los materiales y de conformidad con las siguientes especificaciones y detalles:

1º Quitar todo lo que tiene el piso de concreto de sobre el piso y dejarlo bien limpio de toda materia.

2º Ponerle en toda su extensión una capa de concreto compuesta de una (1) parte de cemento, dos (2) de arena y cuatro (4) de piedra picada números 2 y 3, la cual será de diversos gruesos a fin de darle el declive correspondiente en las partes que el plano le indica; y

3º El cemento debe ser de buena calidad y de marca conocida, la arena debe ser parte gruesa y parte fina según sea el uso para que vaya a destinarse, y bien limpia de tierra y la piedra de buena clase y limpia, pues en caso contrario tendrá que ser lavada antes de usarse.

Artículo 2º El Contratista se compromete a ejecutar dichos trabajos en un todo de acuerdo con las especificaciones y plano adjuntos y de las indicaciones del Ingeniero que al efecto designe esta Secretaría, y a suministrar todos los materiales, siendo de cuenta del Contratista la subida y bajada de dichos materiales y de los desperdicios que se causen.

Artículo 3º El Gobierno, en compensación de las obligaciones contraídas por el Contratista y que deban ser cumplidas por éste en todo caso, se obliga por su parte a pagar o hacer pagar al Contratista la suma de quinientos noventa balboas (B.590.00) en la forma siguiente: doscientos balboas (B.200.00) cuando haya ejecutado la mitad del trabajo, y los trescientos noventa balboas (B.390.00) restantes cuando entregue el trabajo terminado a satisfacción del empleado que esta Secretaría designe al efecto.

Artículo 4º El tiempo estipulado para entregar concluido este trabajo es el de 20 días hábiles después de aprobado este contrato.

Artículo 5º Si por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, llegare a rescindirse, para lo cual queda autorizado el Gobierno, el Contratista perderá el trabajo que hubiere ejecutado sin derecho a reclamar indemnización alguna.

Artículo 6º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma en Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Régulo A. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Junio de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Narciso Garay, Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Nacional de Panamá, por una parte, y Gerald Hamilton, periodista inglés, correspondiente del New York Herald en esta ciudad, por otra parte, se ha convenido en lo siguiente:

1º HAMILTON SE OBLIGA:

a) A hacer propaganda en favor de la Exposición Nacional de Panamá en los Estados Unidos, el Canadá y otros países de este Continente, por medio de cablegramas que refieran los sucesos más importantes de la Exposición;

b) A escribir semanalmente una crónica en inglés que refiera los progresos de la Exposición, crónica que Hamilton hará imprimir por cuenta de la Exposición y entregará al Mensajero de la oficina Directiva, rotulada bajo faja a los principales días

rios de los Estados Unidos, Canadá y Antillas de habla inglesa, para que dicho empleado las franquee;

c) A corregir oportunamente y supervisar la edición inglesa del Boletín de la Exposición que deberá aparecer quincenalmente desde el 15 del presente mes en adelante, siendo entendido que para los efectos de sus crónicas al exterior, Hamilton podrá utilizar el material y noticias del Boletín; y

d) A escribir una crónica especial en inglés para cada número del Boletín de la Exposición.

2º GARAY SE COMPROMETE:

a) A hacer pagar a Hamilton, de los fondos nacionales, la suma de CINCO BALBOAS por cada crónica semanal que envíe al New York Herald, rotulada, y una prima de UN BALBOA por cada ejemplar distinto de periódico que presente con la reproducción de alguna de sus crónicas referente a la Exposición de Panamá; y

b) A hacerle pagar la suma de dos y medio BALBOAS por cada cablegrama que envíe al New York Herald, referente a la Exposición de Panamá, y cuya copia auténtica presente a la Junta Directiva, así como también una prima de UN BALBOA por cada ejemplar distinto de periódico que presente con la reproducción de sus cablegramas referentes a la Exposición.

3º Si al finalizar el mes Hamilton no hubiere presentado a la Junta Directiva de la Exposición comprobantes suficientes para completar la suma de CINCUENTA BALBOAS, el saldo de la misma será pagado con fondos nacionales e imputados a su trabajo como revisor de la parte inglesa del Boletín de la Exposición. A su turno, Hamilton se obliga a no cobrar del Tesoro Nacional, por sus servicios, una suma superior a CINCUENTA BALBOAS mensuales, cualquiera que fuese el número de crónicas y cablegramas enviados por él al exterior.

4º Queda entendido que este contrato podrá ser rescindido a solicitud de una de las partes contratantes o de ambas, previo aviso dado con un mes de anticipación.

5º Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

En constancia, se firma el presente en Panamá, a los diez días del mes de Julio de 1914.

El Presidente de la Junta Directiva de la Exposición Nacional de Panamá,

NARCISO GARAY.

El Contratista,

Gerald Hamilton.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 13 de Julio de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE BALBOA

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Balboa al Juzgado Municipal del mismo.

En San Miguel, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos catorce, el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario y el señor Personero, se trasladó al Juzgado Municipal, con el fin de pasar la visita reglamentaria. En efecto y estando presentes en el despacho el Juez y demás empleados subalternos, se dio comienzo al acto. El Secretario puso de manifiesto los negocios que han cursado en esa oficina durante el mes de Abril último y el presente Mayo, que son a los que se contrae la visita, en el siguiente estado:

Juicios ordinarios:

Daniel Ballén, contra Nazario Justinián y la Nación, procedente del Juzgado 19 del Circuito. Despachado en el curso del mes.

Ejecutivos:

Contra Teófilo Carrillo, para hacerle la cesión de crédito que a favor del señor Magdalena Tejada ha hecho el señor Raimundo Lasso.

Memorial del señor Fabricio Ardines por el cual pide sea notificada la señora Juliana Aguilar sobre reconocimiento de sus hijos naturales, los menores Aniano Aselino y Josefa Isabel; despachado en Abril próximo pasado.

Demandas verbales:

Hilaria Muñoz R., contra Martina Escobar por menor suma; fallado a favor de la Muñoz R. con veinte días de plazo para responder por la suma.

Juicios criminales:

Contra Eulalio Ardines y Braulio Espinosa, por heridas y riña. Iniciado en la Alcaldía del Distrito el día 13 de Abril de 1909. En el Juzgado 3º del Circuito, en grado de apelación la sentencia condenatoria.

Contra Julio C. Escartín, por abuso de confianza. Iniciado en la Gobernación de la Provincia el día 29 de Agosto de 1911 y procedente del Juzgado 4º del Circuito. Notificado el auto por el cual se llama a responder en Juicio criminal y proveer los medios de su defensa.

Se le hizo presente al señor Juez el contenido de la Circular número 1-B de 1º de Abril de la Secretaría de Gobierno y Justicia; que llama la atención a los empleados del Orden Administrativo sobre la manera como se llevan a cabo las visitas sin dar pormenores de los asuntos cursados en los juzgados, durante los meses a que se refiere cada visita. Se le advirtió además que a la mayor brevedad debe darles el curso que merezcan todos esos asuntos demorados en su oficina sin justa causa, sin dar lugar a los apremios que para los empleados morosos señala el artículo 86 de la Ley 45 de 1912.

Habiéndose hecho difícil practicar la visita tal cual lo ordena la circular arriba mentada, por el modo como se han llevado hasta ahora los asuntos en el Juzgado, se le advirtió al señor Juez que debe excitar a su Secretario para que en el curso de los meses venideros haga la relación de los asuntos de su oficina de una manera clara, para poder de ese modo hacer las actas de visitas, conformes. La misma advertencia se le hizo sobre el asunto que contra Julio C. Escartín cursa en su despacho, al cual debe darle el curso legal lo más pronto posible.

Se hace constar que la visita del mes anterior no se llevó a cabo por que el señor Juez suplente, encargado del despacho en momentos en que el señor Alcalde se presentó al Juzgado con ese fin, el señor Juez expuso, no saber el estado de los asuntos en esa oficina.

Para constancia se firma la presente acta.

El Alcalde, GREGORIO MÉNDEZ.—El Juez, PEDRO GONZÁLEZ.—El Secretario, Abraham Ardines.—El Personero, DESIDERIO ORTEGA.—Julian Ardines, Secretario.

DISTRITO DE LA CHORRERA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de La Chorrera al Juzgado Municipal del mismo.

A los treinta días del mes de Abril de 1914 el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del suscrito Secretario, se constituyó en la oficina del Juzgado Municipal de La Chorrera con el propósito de dar el debido cumplimiento al artículo 82 de la Ley 45 de 1912. Presentes el señor Juez Jefe suplente, quien se encuentra actualmente encargado del Despacho, y su Secretario, fueron examinados los siguientes juicios en curso:

Juicios civiles:

1º Juan Bautista Rodríguez contra Isidoro Vergara, en vías de arreglo. Iniciado el dos de Febrero de 1914.

2º Ricardo Lasso R. por medio de apoderado, paralizado por falta de gestión de parte interesada. Iniciado el trece de Junio de 1913.

3º Rufino Rodríguez, por medio de

apoderado contra Francisco González, paralizado por falta de gestión de parte interesada. Iniciado el dos de Mayo de 1913.

49 Enrique Román W., contra Miguel Castillo. Iniciado el veintidós de Mayo de 1914, citadas las partes para alegar.

50 Julianna Alveidas contra Luis de León. Iniciado el nueve de Enero de 1914. Para proferir sentencia.

60 Diligencias civiles del señor José H. Cano, las cuales piden la recusación del Juez titular para conocer en una incidencia del juicio de sucesión del finado doctor Manuel S. Algodana.

Juicios criminales:

14 Contra Francisco Odeño por abuso de confianza. Iniciado el trece de Julio de 1913; para notificar al sindicado el auto de proceder.

20 En averiguación del responsable de las heridas inferidas a Nicanor Ramos y a Isidro Campos. Iniciado el día diez y nueve de Abril de 1914; en vista al señor Personero Municipal.

30 En averiguación del responsable de la herida inferida a Ismael Ortega. Iniciado el día diez y nueve del presente mes.

Se hace constar que no existe ninguna demanda verbal en curso. En este estado el señor Alcalde dió por terminado el acto, extendiéndose la presente acta que para constancia se firma.

El Alcalde, BALDOMERO GONZÁLEZ.—El Personero Municipal, LIDONSON MECÍAS J.—El Juez primer suplente, JOSÉ J. MELÉNDEZ.—El Secretario del Juez, Octavio Bernaschi.—El Secretario de la Alcaldía, Andrés Ureña V.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE CHAGRES

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Chagres al Juzgado Municipal del mismo el día dieciséis de Mayo de 1914.

En Chagres, cabecera del Distrito de su nombre, a las dos de la tarde, el señor Alcalde en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con el artículo 136 de la ley sobre Régimen Político y Municipal, en lo que hace de Febrero al último de Abril.

Presentes en el Despacho los señores Lisandro Galván y Eleusipio Arroyo, Juez Municipal y Secretario interino, respectivamente, y en presencia del señor Personero Municipal, se procedió al acto así:

MES DE FEBRERO.

Negocios criminales:

Pendientes del mes anterior..... 1
Despachados..... 1
No queda nada pendiente en el mes.

MARZO.

Entrados en el mes..... 1
Queda pendiente el mismo..... 1

ABRIL.

Entrados en el mes..... 2
Pendientes hasta el último del mes..... 4

Asuntos civiles.

Entrados en Marzo..... 2
Despachados ninguno..... 0
Quedan pendientes los mismos..... 2

Libros que se llevan en esta oficina:

Libro de inventario de 1912 a 1914..... 1
Libro copiator de notas de 1913 a 1914..... 1
Libro radicator de entradas al Juzgado de 1914..... 1
Libro radicator de salidas al Juzgado de 1913 a 1914..... 1
Libro copiator de Autos de 1912 a 1914..... 1
Libro de posesión de empleados de 1905 a 1914..... 1
Libro copiator de poderes de

1913 a 1914..... 1
Libro copiator de avisos de 1912 a 1914..... 1
Libro copiator de Resoluciones de 1912 a 1914..... 1
Libro copiator de circulares de 1912 a 1914..... 1
Libro copiator de edictos de 1912 a 1914..... 1
Libro copiator de recibos particulares de 1914..... 1
Libro copiator de conferencias amigables de 1913 a 1914..... 1
Libro copiator de visitas de 1909 a 1914..... 1
Libro copiator de Decretos de 1913 a 1914..... 1
Libro copiator de demandas verbales de 1904 a 1914..... 1
Libro de recibos de varios empleados de 1913 a 1914..... 1
Boletas de comparendo..... 7
Trabajos ejecutados en los meses de que se trata:

Decretos..... 1
Posesión de empleados..... 2
Autos..... 1
Declaraciones extra juicio..... 10
Declaraciones criminales..... 7
Notas oficiales de varios empleados..... 30
Recibos de varios empleados..... 11

Mobiliario:

Mesas, en regular estado..... 3
Estante..... 1
Sillas..... 4
Sello y su almohadilla correspondiente..... 1

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada esta diligencia, que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, RUFO GARAY C.—El Personero, ABRAHAM BECERRA.—El Juez, LISANDRO GALVÁN A.—El Secretario del Juez, Eleusipio Arroyo.—El Secretario de la Alcaldía, Manuel Santamaría C.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE PEDASÍ

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pedasí al Juzgado Municipal del mismo.

Hoy día veintiocho del mes de Abril de mil novecientos catorce, a las 8 1/2 m. del día de hoy, se trasladó el señor Alcalde, en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, al Juzgado Municipal de Pedasí con el fin de practicar una visita en cumplimiento al artículo 82 de la Ley 35 de 1912; se encontraban presentes en el Juzgado, el señor Juez y su Secretario. A petición del señor Alcalde se le puso de manifiesto los siguientes objetos:

1 Juicio sumario contra Félix Grajales, por hurto, para sentencia.

1 Despacho número 5 contra Pedro Herrera, por heridas, en ampliación.

1 Demanda propuesta por Alfonso Correa, contra Higinio de León h. por suma de pesos, en ampliación.

1 Libro copiator de oficios del año 1914.

1 Libro de promesas de varios empleados.

1 Código Judicial panameño por H. F. González.

1 Código de procedimiento criminal.

1 Libro Leyes de la Asamblea de Panamá, en sus sesiones de 1912 a 1913.

1 Libro Leyes expedidas por la Asamblea de Panamá en sus sesiones de 1910 a 1911.

1 Legajo Notas de varios empleados.

3 Legajos Gacetas oficiales de Panamá.

1 Legajo Registro Judicial.

Todos los objetos presentados se encuentran en completo orden de aseo y limpieza. El local donde funciona el Juzgado es de propiedad particular y no paga arriendo alguno; esto viene sucediendo así, desde hace tres años. El señor Juez y su Secretario manifestaron al señor Alcalde que a ellos no se les para sus sueldos desde el mes de Enero del año 1913, y que tampoco se pagan desde esta fecha los

útiles de escritorio de este Juzgado. El señor Alcalde manifestó a los visitados que haría reunir cuanto antes el Concejo para que provea el modo de pagarles estos sueldos atrasados. A las nueve y media m. se termina esta visita por no haber otro asunto en que ocuparse.

El Alcalde, HIGINIO MOSCOSO.—El Personero, ANICETO MOSCOSO.—El Juez, ENRIQUE MOSCOSO.—El Secretario del Juzgado, Ismael Vázquez.—El Secretario de la Alcaldía, J. M. Crespo V.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 22 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato para editar la memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los pliegos de propuesta serán abiertos a las 2 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 4 p. m. se oírán las pujas y repajas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más postores.

Todo postor deberá presentar un fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500.00) para responder del fiel cumplimiento del contrato, caso de serle adjudicado.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Panamá, Julio 22 de 1914.

JUAN B. SOSA.

PLIEGO DE CARGOS

para la adjudicación del contrato sobre edición de la Memoria que el suscrito Secretario debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Los suscritos, a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia; debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y..... en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga a editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga a usar papel blanco de buena calidad igual a la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho; debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros en lo largo.

4º El texto principal ha de ser impreso en pica corriente y los documentos anexos en long primer.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si a pesar de todo el cuidado resultaren algunos errores, quedará en la obligación de imprimir aneja una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

7º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

8º El Contratista presenta como fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500.00) para responder del fiel cumplimiento de este contrato, al señor..... vecino

de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de..... (B.....) por cada cuarentillo de ocho páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra a satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

El Contratista,

El fiador,

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que la señora Paulina Jaramillo Cuadra, mayor de edad, soltera y panameña, por medio de su apoderado doctor Alejandro Rodríguez Camaretero, ha solicitado título de propiedad de una casa de madera y techo de hierro, de dos pisos, ubicada en Portobello, cabecera del Distrito del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia construida sobre un lote de terreno de propiedad de la misma señora por compra que de dicho lote hizo al señor Joaquín Lee; alinderada así: por el Norte, con casa de José de J. Santiago; por el Sur, con la calle Real; por el Este, con casa de los herederos de Hildesono Q. Rodríguez; y por el Oeste, con casa de Mateo Rodríguez y distinguida con las siguientes medidas: treinta y tres pies ó diez metros y un centímetro de frente, por cuarenta y un pies ó catorce metros ochenta y tres centímetros de frente (sic).

Y para los efectos del 2º inciso del artículo 18 de la Ley 13 de 1913, fijo el presente por treinta días, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos catorce, en lugar público de esta Secretaría, a las tres de la tarde.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcial Navarro.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Oriente.

Por el presente cita, llama, y emplaza a Diego Bobadilla y Francisco Corrales (a) Chico, contra quienes se ha dictado auto de proceder por el delito de usurias, a fin de que se presenten a este Despacho a estar a derecho en dicha causa; bien entendido de que si comparecieren, se les oír y administrará la justicia que les asista ó de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial y a los panameños, especialmente, el deber en que están: los primeros de perseguir y aprehender a los reos, y a los segundos, el de denunciar a las autoridades públicas, con las excepciones legales, el lugar donde aquellos se encuentran, bajo pena de encubridores del delito, si sabiéndolo no dieren oportuno aviso.

Los acusados son vecinos de Macaracas (Provincia de Los Santos) y no se inserta la filiación por no constar de autos.

Dado en Las Tablas, a diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

E. Urrutia E.

3 vs. 2

Imprenta Nacional.